

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

En Canarias y Baleares.

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

En Indias.

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que del presupuesto respectivo que se forme para el año próximo de 1845 se rebaje la cantidad de 1.260,540 rs., valor equivalente á 96 caballos y 624 mulos y mulas que por Real orden de 5 del actual se han suprimido en las brigadas de artillería montada y de montaña.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1844.—Narvaez.—Sr. intendente general militar.

Excmo. Sr.: Resuelta S. M. á apurar todos los medios imaginables para descargar el presupuesto de Guerra, y proporcionar así al erario público las economías que tanto ha menester despues de los costosos sacrificios con que las discordias intestinas han agobiado al pais; y convencido su Real ánimo de la necesidad de hacer en el ejército las reformas compatibles con el buen servicio del Estado, ha venido en mandar que se suprima en cada compañía de los regimientos del arma de infantería una plaza de subteniente y otra de sargento segundo, cuya reduccion ofrecerá para el presupuesto de 1845 un ahorro de 3.513,706 reales 4 mrs.

Pero como el magnánimo corazon de S. M. no la permite tampoco desatender la suerte futura de las beneméritas clases de cadetes y sargentos primeros, es su Real voluntad que para que esta reforma sea menos sensible proponga V. E. inmediatamente el reemplazo de todas las vacantes que existan en el arma de su cargo desde la clase de subteniente hasta la de capitán.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1844.—Narvaez.—Sr. inspector general de infantería.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Seccion de instruccion pública. — Negociado núm. 1.

El consejo de Instruccion pública ha declarado útil para la enseñanza la obra que con el título de *Tratado de farmacia operatoria* ha publicado el Dr. D. Raimundo Fors y Cornet.

### RECTIFICACIONES.

Ministerio de la Guerra.—Al final del reglamento militar para la Guardia civil, inserto en la Gaceta del 16, se olvidó poner: Madrid 15 de Octubre de 1844.—Aprobado por S. M.—Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de Gracia y Justicia.—En la circular de este ministerio, inserta en el núm. 3685, donde dice, ó cuya revision ó enmienda, léase, ó cuya revocacion ó enmienda.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

#### FRANCIA.

Paris 9 de Octubre.

Fondos públicos. Cinco por 100, 118-75.  
Cuatro y medio id., 114-80.  
Tres por 100, 82 15.  
Acciones del Banco, 5062-50.

Varios periódicos alemanes anuncian que una comision nombrada por el Gobierno prusiano, y presidida por Mr. Frankenberg Ludwigsdorf, presidente del tribunal de apelacion de Posen, está encargada de elaborar el proyecto de una reforma importante en la administracion de justicia. Su objeto principal parece que es separar la justicia en su acepcion exenta de la administracion judicial.

Hasta aquí los mismos jueces han estado encargados de hacer por sí mismos las cuentas de gastos y aun de percibir las sumas á que ascendian, así como de vigilar la ejecucion de sus sentencias. En lo sucesivo no tendrán otra atribucion que la de juzgar y fallar. Esta reforma, así como la publicidad introducida en los tribunales de apelacion, tienden á establecer en toda Prusia el régimen que segun las leyes francesas se observa todavía en las provincias del Rhin. (Presse.)

Escriben de Constantinopla con fecha 18 de Setiembre á la Gaceta de Augsburgo:

La noticia de la victoria conseguida por los franceses en las orillas del Isly y del bombardeo de Tanger ha producido una impresion profunda en los turcos, que consideran ahora el Africa como perdida. Estas circunstancias harán mas difíciles las negociaciones entabladas por los ingleses con el bajá de Egipto para una comunicacion mas rápida con las Indias por el istmo de Suez.

El miedo que habia inspirado á la Puerta el Ministro Coletti, añade la misma correspondencia, se ha disminuido un poco: el Divan ha recibido del Gobierno griego seguridades que le han tranquilizado. Las diferencias que se han suscitado entre el Shah de Persia y el Sultan tocan igualmente á su término. (Id.)

Se mira en Roma como próxima una promocion de cardenales, designándose como uno de los que deben hacer parte de ella al arzobispo de Colonia, que ha sido recibido muchas veces por Su Santidad. Dice el *Diario de Manhcin* que existen en el orbe cristiano 147 arzobispos, 584 obispos, 71 vicarios apostólicos, 9 prefectos, 2 apostólicos y 5267 misioneros. El número de fieles está valuado en 200 millones. El número de obispados erigidos desde 1800 es de 40. (Presse.)

Dice la Revista de Paris:

Sabemos de un modo positivo que se ha tratado en Consejo de Ministros de erigir las posesiones de Argel en virreinato, y conferir al duque de Aumale el título de virey. Al mismo tiempo se ha hecho correr en Nápoles la noticia de que la hija del Príncipe de Salerno iba á ocupar el elevado rango de vireina. El Consejo ha adoptado la primera parte de esta idea; pero nada ha decidido sobre el modo de llevarla á cabo. Todo lo que hasta ahora podemos decir sobre este proyecto es que el duque de Aumale tendrá poderes mas amplios que el virey de Irlanda y el de Sicilia; que este título será vitalicio; que se establecerá una administracion particular para la Argelia, y que con estas condiciones el pais quedará siempre dependiente de la metrópoli.

El virreinato de Africa tendrá un ejército permanente, compuesto en parte de indígenas y en parte de franceses, que se reclutarán en el pais. El Consejo debe ocuparse de esta cuestion luego que se haya celebrado el matrimonio del duque de Aumale, y preparar un proyecto de ley que será presentado á las Cámaras ó aplazado, segun se presente la próxima legislatura. En cuanto al mariscal Bugeaud, si cuando esté adoptada esta combinacion rebusa una colocacion en Francia, será nombrado generalísimo de los ejércitos franceses en Argelia.

### NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 11 de Octubre.

Ayer con motivo de ser el cumpleaños de nuestra excelsa Reina Doña Isabel II estuvieron expuestos al público los retratos de SS. MM. en las casas capitulares, donde por la noche hubo iluminacion en celebracion de tan fausto dia, recibiendo corte nuestro digno capitán general, que estuvo tan lucida como era de esperar del brillante estado de la guarnicion. (Guadalq)

Cádiz 11 de Octubre.

Ayer en celebracion del cumpleaños de S. M. la Reina Doña Isabel II, el señor gefe superior político recibió corte en la casa de gobierno. El acto estuvo concurrido y lucido como pocas veces: el Sr. Lassala pronunció con el acento del mas vivo entusiasmo y del patriotismo mas acendrado un elocuente discurso alusivo á la festividad del dia, pintando con sumo acierto el magnífico porvenir que abre á la nacion española el reinado de

la augusta Reina, cuya mayoría, anticipada por el voto nacional, comenzó ayer á ser un hecho reconocido por la ley fundamental del Estado.

Concluida que fue la corte, el mismo señor gefe político, acompañado del Sr. alcalde y de una comision del excelentísimo ayuntamiento, se dirigió á la Alameda, y fue solemnemente autorizado el acto de hacer correr por primera vez las aguas de dos elegantes fuentes recién construidas en los jardines. ¡Ojalá que, como dijo muy oportunamente el Sr. Lassala, se señalasen siempre los dias de la Reina ó de su cumpleaños con obras de utilidad ó de ornato público como la presente que el pueblo de Cádiz debe al celo de su municipalidad!

Por la tarde hubo gran parada en el campo de Santa Catalina. Formaban la extensa línea los tres batallones del regimiento de Aragon, las compañías de artillería, el provincial de Alicante y el piquete de caballería. To los estos cuerpos se presentaron bajo el pie mas brillante y en un estado de aseo y disciplina que llamó generalmente la atencion.

El Excmo. Sr. comandante general revistó la línea á caballo. Las tropas hicieron despues con admirable precision fuegos granados, por mitades de compañía, por medios batallones y por batallones enteros. En seguida desfilaron en columna de honor por delante de S. E.

El teatro principal estuvo por la noche concurridísimo. En el palco del Excmo. ayuntamiento se habia colocado con los atavíos correspondientes el retrato de nuestra augusta Reina, que custodiaba una guardia de sargentos. Al toque de la marcha Real, ejecutada por una banda militar y por la orquesta, se descorrió el velo que cubria el retrato, y en aquel momento las señoras puestas de pie daban al retrato un aspecto encantador. Los hombres se levantaron tambien, se descubrieron respetuosamente, y los vivos á la Reina y á la Constitucion que dieron los Sres. comandante general y gefe político fueron contestados por la concurrencia, que ademas de numerosa era escogida y brillante.

La ópera fue perfectamente ejecutada, y á su conclusion se corrió el velo del retrato con el mismo aparato y solemnidad.

La poblacion ha estado colgada é iluminada. Se han hecho las salvas de ordenanza, así por la plaza como por nuestro navio de guerra *Soberano*, que hace dias salió del dique de la Carraca. (Comercio.)

## CORTES.

### SENADO.

PRESENCIA DEL SEÑOR CONDE DE PORTAO.

Sesion del dia 16 de Octubre de 1844.

Abierta á las doce y media con la lectura del acta de la anterior, quedó aprobada.

Se leyeron dos comunicaciones del Sr. Ministro de la Guerra, con las que remitia 125 ejemplares de cada una de las Reales órdenes de 25 y 26 de Abril último, y se anunció que se reparitarian.

Pasaron á la comision de Actas los documentos que presentaron para probar su aptitud los Sres. conde de San Roman, Senador electo por la provincia de Pontevedra, y D. Laureano Saur, por la de Orense.

### ORDEN DEL DIA.

Dictámenes de la comision de Actas.—Eleccion de Secretarios y comisiones.

Pasando á la orden del dia fueron aprobados sin discusion los siguientes dictámenes de la comision de Actas: Madrid.—Proponiendo la aprobacion del acta y la admision de los Sres. marques de Peñafloreda y D. Domingo Ruiz de la Vega.

Badajoz.—La admision del Sr. conde de Santa Olalla. Entraron á jurar y tomaron asiento tres Sres. Senadores. Cádiz.—Aprobadas las actas de esta provincia, la comision proponia la admision del Sr. D. Manuel Perez Seoane, Senador electo, en atencion á haber presentado los documentos justificativos que se necesitan para ejercer este cargo; y abierta la discusion, dijo

El Sr. duque de GOR: Como es la primera vez que como la palabra en este sitio, debo reclamar la indulgencia del Senado, no siendo otra mi intencion que hacer observar que los documentos presentados por el Sr. Perez Seoane para ser admitido en el Senado no tienen las cualidades que parecen necesarias para este fin. Presenta con efecto certificados de tener varias acciones en el Banco de Isabel II, cuyos réditos valúa en un 6 por 100; pero desde luego se comprende que los sujetos inscritos en el susodicho Banco podrán ganar y podrán perder, y por con-

siguiente que no es esa una renta cual la ley exige. Mañana podrá venir un individuo de la compañía de seguros generales diciendo que tiene en ella muchas acciones que le deben producir un 6 por 100, y nos hallaremos en la misma dificultad. Por eso quisiera yo para obviarla que el Sr. Seoane presentase otra clase de documentos.

El Sr. MEDRANO: La razon que la comision ha tenido para dar el dictamen que se acaba de leer ha sido, como en el se dice, el de haber de respetar los precedentes del Senado, que en otras ocasiones ha admitido en su seno á individuos que para acreditar su aptitud legal han presentado títulos de la renta del 5 por 100, cuyo valor real todo el mundo sabe ser infimo, y sin embargo ha servido para el efecto que ahora se proponen las acciones del Banco de Isabel II. ¿Cómo había de rechazar la comision este papel, cuyo rédito menor ha de ser un 6 por 100, habiendo sido admitido otro que casi nada produce?

El Sr. Seoane ha acreditado poseer la renta de 22,500 reales por su cesantía: solo le faltaban pues hasta los 500 que se requirieren 7,500, á cuyo efecto presenta certificación de poseer en el referido Banco la suma necesaria para que á razon de 6 por 100 los produzca. La comision ha creído ver en este papel una renta mas segura que la de los títulos del 5, y casi del 3, y por eso ha propuesto la admision definitiva del Sr. Seoane.

El Sr. marques de FALCES: La comision de Actas al apoyar su dictamen invoca los precedentes del Senado, y yo voy á probar que esas razones no existen. No traté la cuestion de la legalidad del Banco de Isabel II: tiempo vendrá en que se debata; y por ahora declaro que aun cuando se tratara del Banco de San Fernando, mi opinion seria la misma.

Los documentos por los cuales acredita el Sr. Seoane su aptitud son unas certificaciones de haber tomado varias acciones del Banco de Isabel II. ¿Y qué es el Banco de Isabel II? Lo mismo que el de San Fernando: una asociacion de personas reunidas para hacer operaciones de comercio, en las cuales un año podrán salir bien, y otro arruinarse ó experimentar pérdidas de consideracion, como le sucedió al antiguo de San Carlos, que en una transaccion celebrada con el Gobierno tuvo que perder una cantidad enorme, contentándose con recibir 40 millones.

Sirvan estas razones de congruencia para ilustrar si cabe la oposicion que tiene esta clase de renta con el art. 56 de la ley electoral, que requiere para ser Senador una renta propia ó sueldo; ¿y es renta propia la que se presenta aqui? De ninguna manera; pues para establecerla se necesita un capital invertido, asegurado, ó contribuciones que se paguen, para que se venga en conocimiento de que la renta es propia de quien la presenta.

Se me dirá que el Senado ha admitido á muchos Senadores que han acreditado poseer esta renta. Este cargo no cae sobre mí ni sobre la comision, pues esta dice en su dictamen que ha querido respetar los antecedentes del Senado, que en esta declaracion ha creído respetar la deuda del Estado.

Aqui no se trata de la obligacion que tiene la nacion española de pagar sus rentas; se trata de un particular mas ó menos autorizado que se expone al riesgo de una compañía de comercio para ganar ó perder: por estas razones creo debe aprobarse mi parecer, y esperar á que el Sr. Seoane justifique su admision con otra clase de rentas. Además, sabiendo que el Sr. Seoane podrá acreditar esto en muy corto tiempo, no tengo inconveniente, como otras veces se ha hecho, en que sea admitido con cualidad de serlo definitivamente cuando presente la renta correspondiente.

El Sr. conde de EZPELETA: Esta cuestion ha tomado un giro totalmente distinto. Se dice que las acciones del Banco de Isabel II son válidas igualmente que las del de San Fernando para acreditar la renta en el Senado.

Yo creo que para no envolvernos en una cuestion larga é inútil sobre el particular, y resolver en adelante cuestiones de igual naturaleza, se debe preguntar al Senado si se considerarian como renta las acciones de dicho Banco: si se dice que sí, esta cuestion está resuelta; si por el contrario, se dice que no, esto servirá á la comision de base para lo sucesivo, y retirará su dictamen para emitirlo de nuevo.

El Sr. PRESIDENTE: No se puede hacer la pregunta, pues el caso presente no permite entrar en cuestiones abstractas al dictamen de la comision.

El Sr. conde de SANTA OLALLA: Siento que se haya promovido una cuestion que afecta mucho otra mas grave, que es preciso tratarla frente á frente y con amplitud: cuando esta se presente se ventilará con la extension que se quiera; pero respecto á la observacion hecha por los Sres. duque de Gor y marques de Falces debo decir al Senado que han sido muy de mi gusto los argumentos en que dichos señores han equiparado los Bancos de Isabel II y San Fernando, pues efectivamente ambos son iguales, tienen un mismo origen, y estan legalmente constituidos, y el Senado no será tan injusto que admita esta diferencia.

Se dice que hay inseguridades en las acciones de Banco: yo siento mucho se ponga esto en duda en el Senado cuando se han admitido para probar renta las fincas rústicas y urbanas, que es sabido las quiebras que tienen, igualmente que las cesantías, jubilaciones y sueldos que son nominales, porque no se pagan. Señor, ¿qué renta es esta? ¿Pues qué no ha de ofrecer mas garantía un Banco que tiene capitales inmensos y asegurados que todas las demas rentas que se han presentado en el Senado? Así es que el argumento de inseguridad caduca por sí mismo, y creo que el dictamen de la comision está en su lugar y debe aprobarse en tanto antes sea posible.

El Sr. marques de FALCES: Solo haré notar al Senado la diferencia que hay del texto del artículo 56 á las doctrinas sentadas por el Sr. conde de Santa Olalla, pues los sueldos y cesantías estan admitidas expresamente en dicho artículo como títulos de admision en el Senado.

El Sr. CABALLERO: No entraré en el fondo de esta cuestion, pues no es posible tratarla con la extension que merece. Se trata de que un Sr. Senador, sujeto muy apreciable y con cuya amistad me honro, para suplir los 70 rs. que le faltan, segun el dictamen de la comision, ha presentado unos títulos provisionales del Banco de Isabel II. El art. 56 del reglamento dice que para ser Senador se requieren 500 rs. de renta fija; y cómo se han de conceptuar como renta fija las acciones del Banco español de San Fernando, del de Isabel II ó de cualquier otra compañía, cuyas utilidades dependan del éxito de sus negociaciones?

Se dice á esto que el Senado tiene acordado que los títulos del Estado y rentas del 4 y 5 por 100 sirvan para acreditar la renta de los Senadores: respecto mucho sus acuerdos; pero creo que no deben declararse réditos seguros unos títulos que no tienen renta fija.

Ruego pues al Senado se sirva tomar estas razones en consideracion, apoyadas como estan en el art. 57 del reglamento.

El Sr. LA HERA: Señores, el Senado debe observar la doctrina que ha observado hasta aqui: es antiguo en el Senado admitir como renta efectiva los títulos del 4 y 5 por 100; está en práctica admitir como renta los sueldos íntegros de los magistra-

dos, considerándolos efectivos aun cuando esten cesantes. Y es necesario admitir ciertos precedentes que se han admitido hasta aqui. Si se quiere variar esta práctica, la comision no se opone á ello, pues en su opinion ninguna clase de papel se admitiria como renta. Pero, señores, la comision no puede por sí regular ni interpretar de una manera contraria las resoluciones del Senado. Si alguna clase de papel ha de admitirse, no puede reprocharse el de los Bancos nacionales, pues que sus reglamentos ofrecen un interes anual de 6 por 100 con una garantía de 40 millones el Banco de San Fernando y una de 100 el de Isabel II; superior sin duda á la que ofrecen los sueldos y cesantías de los magistrados y el papel del 4 y 5 por 100. Pues que á pesar que la Constitucion dice que son inamovibles aquellos, no lo son de hecho, y los vemos todos los dias declarados cesantes.

Tampoco seria esta la oportunidad de tratar detenidamente un punto tan esencial cuando está indicada por el Gobierno la reforma del código fundamental, que acaso puede comprender á este ilustre cuerpo.

La comision cree que el Senado, sin contradecir las doctrinas que hasta aqui ha seguido, no puede reprochar hoy lo que aprobó ayer; y opina que á no determinar que ninguna clase de papel se admita como renta, no puede dejar de aprobar el dictamen que se discute.

El Sr. CAAMANO: Creo que no estamos en el caso de hablar de Bancos ni de crédito, sino unicamente atenernos á lo que manda la Constitucion en su art. 5º, en el que solo habla de las circunstancias que han de tener los Senadores para serlo, sin hacer caso de que la renta consista en esto ó en lo otro. Así repetido que es inútil apartarnos de lo que previene la ley fundamental.

Declarado el punto suficientemente discutido, fue aprobado el dictamen.

El Sr. PRESIDENTE: Habiendo suficiente número de señores Senadores se va á proceder al nombramiento de los cuatro Secretarios, segun previene el reglamento; advirtiendole para evitar confusion se procederá á elegir uno despues de otro.

Despues de leerse los artículos 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 del reglamento se procedió á la votacion, siendo elegidos los señores siguientes:

Primer Secretario el Sr. Golfanguer por 37 votos, habiendo obtenido 19 el Sr. marques de Falces, y 1 respectivamente los Sres. marques de San Felices, Aldamar y Medrano.

Segundo el Sr. Aldamar por 58 votos, obteniendo 15 el señor marques de Falces, 3 el Sr. Medrano, 2 el Sr. marques de San Felices y 1 los Sres. La Hera y Olavarrieta.

Tercero el Sr. marques de Falces por 45 votos, habiendo obtenido 9 el Sr. marques de San Felices, 2 el Sr. Miguel Polo, 2 el Sr. Charco, y 1 cada uno de los Sres. Abad y Escudero, Acebal y Arratia y Huet.

Se pasó á la eleccion de cuarto Secretario, y se declaró no haberle por no haber obtenido mayoría ninguno de los señores que resultaban con votos, pues solo habia obtenido el Sr. marques de San Felices 28, el Sr. Miguel Polo 7, el Sr. Medrano 7, el Sr. Huet 6, el Sr. conde de Santa Olalla 5, el Sr. Varela y Limia 4, el Sr. Acebal y Arratia 1, el Sr. Charco 1, el Sr. Abad y Escudero 1, y una papeleta en blanco.

Procediéndose á nueva votacion entre los Sres. marques de San Felices, Miguel Polo y Medrano, que eran los que habian obtenido mayor número de votos, resultó electo:

Cuarto el Sr. marques de San Felices por 44 votos, habiendo obtenido 6 el Sr. Medrano, 4 el Sr. Miguel Polo, y resultar una papeleta en blanco.

El Sr. PRESIDENTE: Los Sres. marques de Falces y San Felices se servirán ocupar sus respectivos asientos.

Dichos señores pasaron á tomar asiento.

El Sr. PRESIDENTE: Se procede al nombramiento de la comision nominadora de las especiales. Esta comision se compone del Presidente, del Secretario segundo del Senado y de 5 Senadores. En seguida se nombrarán los demas que lo estan interinamente.

Se procedió al nombramiento de dicha comision, y resultó no haber habido eleccion por haber tomado parte en ella 51 señores Senadores; y siendo la mitad mas uno 26, solo obtuvieron votos el Sr. Garely 18, el Sr. duque de Castroterreno 17, el Sr. obispo de Barcelona 5, los Sres. Caneja, Onís, duque Gor y marques de Miraflores 2 cada uno, y los Sres. conde de Ezpeleta, Puente y Aranguren, Tarancon, Romo Gamboa y Alcorisa 1.

Se procedió á nueva eleccion entre los tres Sres. Senadores que habian obtenido mayor número de votos, y obtuvieron 24 el Sr. Garely, 21 el Sr. duque de Castroterreno y 3 el señor obispo de Barcelona, siendo el total de votantes 48, y necesitándose 50 para que la votacion fuese válida.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion, encargando puntual asistencia á los Sres. Senadores.

Eran las tres.

#### ORDEN DEL DIA

para la sesion pública del jueves 17 de Octubre de 1844.

Continuacion del nombramiento de las comisiones permanentes.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CORTAZAR.

Sesion del dia 16 de Octubre de 1844.

Se abrió á la una y cuarto con la lectura y aprobacion del acta de la sesion anterior.

Se acordó repartir entre los Sres. Diputados 250 billetes que para las tribunas reservadas remitia el Senado.

Quedaron sobre la mesa los siguientes dictámenes de la comision de Actas:

1º Proponiendo la admision del Sr. D. José Salvá y Munar, electo por las islas Baleares.

2º La del Sr. marques de Casa Irujo por la provincia de Córdoba.

3º La aprobacion de las actas de la provincia de Leon y admision de los Sres. D. Gabriel Valbuena, D. Andres Rodriguez Cela y D. Segundo Sierra Pambly.

4º La aprobacion de las actas de Oviedo y admision de los Sres. D. Alejandro Mon, D. Pedro José Pidal, D. Felipe Canga Argüelles, D. Domingo Alvarez Arenas y D. José Posada Herrera.

5º Aprobacion de las actas de la Coruña y admision de los Sres. D. Antonio María Coira, D. Joaquin Eugenio de Castro, Don Luis Armero y D. Bernardino Malvar.

El Congreso quedó enterado y acordó poner en conocimiento del Gobierno que el Sr. D. Francisco Martinez de la Rosa, Diputado electo por las provincias de Madrid y de Granada, optaba por la última.

#### Dictamen de la comision de Actas.

Sin discusion fueron aprobadas las actas de las siguientes provincias y admitidos los respectivos Diputados que se expresan á continuacion:

Zaragoza.—Sres. Ortega, Quinto y Martinez.

Murcia.—Sres. conde de Sástago, Ródenas, Ros de Olano y Ponzoa.

Guadalajara.—Sres. Muñoz Maldonado, conde de la Vega del Pozo, y Peralta.

Barcelona.—Sr. Perpiñá.

Tarragona.—Sr. Mullerat.

El Sr. COLLANTES: La comision de Actas ha despachado todos cuantos expedientes se le han presentado. Todavía no han llegado las actas de las islas Canarias, Guipúzcoa y Vizcaya, y nó puede examinar las de Salamanca y Navarra, porque sobre ellas hay pendientes varias reclamaciones con el Gobierno. La comision cree que se está en el caso del art. 11 del reglamento, y que se puede proceder á la constitucion definitiva del Congreso.

Se leyó el artículo.

El Sr. NOCEDAL: Hay 127 Sres. Diputados admitidos: mañana podrán serlo 13, total 140: se está pues en el caso que prescribe el art. 11 del reglamento.

Se acordó que mañana despues de la discusion de las actas pendientes se procederá á la constitucion del Congreso.

El Sr. PRESIDENTE: Encargo á los Sres. Diputados que se presenten en traje de ceremonia para prestar el juramento.

Se levantó la sesion.

Era la una y media.

#### MADRID 17 DE OCTUBRE.

Leemos en el *Boletín del ejército* los dos párrafos siguientes:

El sábado 12 del corriente tuvo lugar el exámen general de los oficiales destinados por todos los cuerpos de caballería para la nueva escuela del manejo de armas blancas y de fuego, ejecutado á caballo y á los aires violentos.

El Excmo. Sr. inspector general del arma, acompañado del Sr. general D. José de la Concha, presidente de la junta, se presentó en el campo á las once. Establecido el hipódromo fuera de la puerta de Alcalá empezó el exámen por el manejo de armas blancas: despues de haber ejecutado al galope las divisiones primera y cuarta del sable, hicieron las tres del manejo de lanza con la mayor destreza é inteligencia, y en seguida procedieron á ejecutar el ataque y defensa, compuesto por la combinacion de las divisiones segunda y tercera. El coronel D. Ramon Soler, redactor é instructor del manejo de armas blancas, dirigió este ejercicio de exámen, que ejecutaban por sí los discípulos mandados por el mas graduado, que lo era el comandante D. José Babier, á causa de haber desgraciadamente enfermado en aquel dia el jefe modelo D. Joaquin Pastor.

Terminadas las divisiones y el ataque y defensa empezó el fuego del hipódromo, en que se muestra á la vez la destreza en las armas y en el manejo del caballo. El éxito correspondió á las esperanzas que habian concebido los Sres. generales directores. La inteligencia con que los ginetes se revolaban entrando y saliendo por el estrecho espacio que mediaba de uno á otro piquete, establecidos en los lados mayores del cuadrilongo, y el tino con que asestaban las estocadas á las cabezas de pasta colocadas en lo alto de dichos piquetes, sacándolas muchas veces prendidas en las puntas de sus espadas, llenó de satisfaccion á S. E., el que, terminado el exámen, manifestó su complacencia á los oficiales instructores, consignándoles un sable á cada uno como muestra de su aprecio. «Un sable de honor, dijo S. E., recibirá cada uno de VV. como muestra de mi aprecio y como premio del esmero y aplicacion que han manifestado y de la inteligencia que han adquirido en el juego de las armas, correspondiendo completamente á la eleccion que de VV. hicieron sus coroneles al enviarlos, y á mis deseos al plantear esta nueva instruccion tan útil como necesaria en el arma que tengo el honor de dirigir. Usen VV. este sable en mi nombre para defensa de la patria de nuestra amada Reina Doña Isabel II y de las instituciones que nos rigen.» Volviéndose en seguida al Sr. general D. José de la Concha, le dió gracias y le felicitó por el buen éxito de sus trabajos, y despues lo hizo al coronel director, retirándose en seguida, y dejando satisfechos á los gefes y oficiales que habian tenido el gusto de oírle.

Los oficiales instructores emprenden hoy la marcha para sus regimientos, llenos de entusiasmo y de afecto hacia su inspector general, é igualmente al Sr. general presidente de la junta y coroneles directores, que lo han sido D. Luis Corsini, de las armas de fuego, y D. Ramon Soler, de las blancas.

El jueves 10 del corriente tuvo efecto en el pueblo de Carabanchel el exámen de algunos movimientos tácticos de infantería que aun exigian rectificarse en la práctica. Al efecto se presentó en dicho punto el Excmo. Sr. D. Felipe Rivero, presidente de la junta de redaccion, con todos los gefes y oficiales que la componen. El batallon de Isabel Luisa, llamado modelo, lo era entonces con verdad, pues su porte, asejo y correcta formacion era un tipo digno de notarse. Con mucha inteligencia y precision se ejecutaron varios movimientos; y tanto en los despliegues cuanto en las marchas llenaron á satisfaccion las esperanzas de S. E., ejecutando algunos al paso ligero con la misma precision que si lo hubieran hecho al regular.

El jefe del batallon y los oficiales han comprendido perfectamente el objeto y beneficio de las variaciones que se establecen, notando en algunos la gran ventaja del tiempo, objeto principal de todo táctico; pues si nó debe nunca desperdiciarse en cualquiera operacion de la vida, en la militar, y especialmente en sus maniobras, es una providencia de vida ó muerte para el éxito de las batallas.

Bien instruido está el batallon-modelo, y en su porte, asejo y esmero se conoce el cuidado y la inteligencia con que se le gobierna.

Nuestras escasas noticias nos impiden hablar del éxito que podrán tener las reformas planteadas en la táctica de infantería; pero no dudamos que correspondan á la inteligencia y empeño con que las han discutido y adoptado el Sr. presidente y vocales de la junta.

Largo y repetido fue el ensayo práctico, y S. E. se retiró muy satisfecho, así de la instruccion del batallon-modelo, como del asejo, aire militar y buen porte de la tropa. El Sr. comandante y oficiales fueron felicitados por S. E., y merecen un parti-

cular elogio; pues el difícil trabajo de las reformas tácticas lo han emprendido al tiempo mismo en que tenían que sistematizar, educar y dirigir un batallón de nueva creación.

Después de una ausencia de más de un año, justamente motivada para restablecer su delicada salud, ha regresado á esta corte volviendo al seno de sus numerosos amigos y admiradores el apreciable pintor D. José Elbo, cuyo mérito especial conocen sus compatriotas, y dan espléndidas muestras de estimar los extranjeros. Su excursión por las hermosas provincias de Andalucía no ha sido perdida para las artes, según tenemos entendido, pues la cartera del hábil y modesto pintor viene provista de preciosos bocetos y de ricos apuntes, mina abundante que explotará su genio y que habrá de darle copiosa materia para muchos de esos bellísimos cuadros de costumbres andaluzas, en que tanto sobresale, y cuya falta tanto se ha notado en las dos últimas exposiciones de la Academia. A su paso por Sierra Morena ha copiado el Sr. Elbo los puntos de vista más pintorescos y sorprendentes; pero donde más ha fijado su atención y su estudio ha sido en las famosas ventas de Cárdenas, cuya celebridad, si no fuese ya tan antigua, bastarían á perpetuar la festiva y acreditada pluma del Sr. Rodríguez Rubí y el diestro pincel del artista á que nos referimos. Oírse por cierto las célebres ventas un inagotable tesoro para el artista que, como el Sr. Elbo, se dedica á ese género especial, y no tardaremos acaso mucho en admirar la verdad con que sabrá trasladarnos al lienzo mil escenas llenas de admiración y de gracia, en que jugarán el principal papel majos y contrabandistas, y que reunirán á su mérito intrínseco el de ser copiadas del natural.

Nos hemos detenido tal vez más de lo que es costumbre hablando de un artista, porque hoy, que con tanta facilidad se levantan reputaciones, siquiera sea sobre endebles cimientos, tenemos un verdadero placer en hacer justicia á un joven de singular mérito, por más que de ello se resienta su natural modestia.

#### SOCIEDAD DE FOMENTO INDUSTRIAL Y MERCANTIL.

Los autores del proyecto que á continuación insertamos dirigen al público la palabra para manifestarle que el objeto de la asociación que promueven, es útil y conveniente, señalando también los medios de creación de que se valen como los únicos que pueden inspirar garantías y seguridad.

En ambos extremos somos de su opinión, y auguramos prosperidad á esta empresa, porque conocidas son la actividad é inteligencia de D. José Fernández de la Vega, fundador del Liceo artístico y literario, y notorios los talentos de D. Juan de Dios Navarro en los ramos que abraza la contabilidad comercial.

La no desmentida probidad de uno y otro, y la manera franca y explícita con que revelan sus intentos, prueban la buena fe que les ha dirigido en sus trabajos y el deseo de adquirir más bien gloria que utilidad.

Grandes pensamientos abraza el objeto que debe proponerse la sociedad; y no dudamos que si consiguen desarrollarlos, será esta una fundación que hará dignos á sus autores de la gratitud de sus conciudadanos.

La parte reglamentaria está bien meditada, y la garantía de los capitales fundada en la voluntad social.

Los sanos principios económico-políticos en que estriba su empresa y los planes filantrópicos con que están enlazados hallarán sin duda acogida en las clases más laboriosas del pueblo, porque conocerán que esta institución tiende directamente á protegerlas.

#### AL PÚBLICO.

Na la consolida tanto las leyes orgánicas de un país como los intereses que se crean bajo su amparo y protección, y nada garantiza más la conservación de estos intereses que la acción unitiva que acrece con el espíritu de asociación. La fuerza producida por este sistema ejerce una magistratura tan influyente sobre las personas, cosas y acciones, que no es dado retroceder en la senda del progreso social sin desnivelar el eje de su máquina.

Apoyados en estos principios, y confiados en la pureza de sus intenciones, los autores del proyecto de la sociedad de fomento industrial y mercantil han creído procurar un bien á sus conciudadanos planteando desde luego por los medios que más independencia, seguridad, garantías y confianza pudiesen dar á la institución, ligando sus acciones á severas leyes reglamentarias, y dejando libre la elección de las personas que deban intervenirlas.

No desconocen los obstáculos que se oponen á la realización de aquellos pensamientos, que encerrando novedades, reformas ó invenciones, no se presentan en todas sus fases á la penetración del público, revelando los arcanos de su ejecución; pero resueltos á vencerlos con la constancia y el trabajo, esperan ver coronados sus esfuerzos y colmada su ambición dando al país una prueba de su celo por el procomunal.

Los planes concebidos, las ideas recopiladas y los medios de realización que propondrán para conseguir ventajas positivas de utilidad social están basados en los objetos del instituto, mas no enumerados ni explicados en sus reglamentos: así que pretender desentrañarlos y juzgar de la bondad del proyecto por la práctica rutinaria de los negocios sería acaso juzgar sin precedentes y caer en un error, porque la marcha mercantil está sujeta á mejoras y adelantos: las añejas prácticas caducan cuando otras nuevas afianzan resultados más ventajosos, y los motivos de especulación se aumentan con las necesidades y civilidad de los pueblos, siendo el especulador más afortunado aquel que ocurre á ellas con oportunidad, precisión y tino.

Nuestro suelo se halla hoy en uno de aquellos momentos de vida, en que no bastando lo antiguo para llenar el provenir, es necesario crear satisfaciendo deseos, goces y esperanzas, es indispensable fomentar bienes positivos de utilidad general, y tamaño empresa no puede ni debe circunscribirse á conatos particulares, sino al impulso social.

La sociedad de fomento podrá conseguir este objeto con la fuerza que producirá la unidad de su acción, igualará las medianas con las opulentas fortunas en la participación de las empresas de beneficios generales, dará apoyo á las pequeñas para mejorar su posición, unirá los intereses de todas enlazando las ideas cuya tendencia sea la mútua protección y acrecentamiento, y finalmente abrirá los raudales que al comercio y la industria tiene cerrados el interés particular.

Difícil es dar á conocer á un pueblo esta verdad, cuando por largos años ha soportado los males que produce el aislamiento individual; pero cuando lo amargo de los desengaños se le llega á patentizar, entonces corre á robustecerse formando la masa de intereses que pueda vigorizarle y defenderle.

Los fundadores de esta asociación creen que ha llegado este caso, y mirarán recompensar sus desvelos si logran sus beneficiosos intentos.

Para facilitar la formación de esta sociedad pudieran haber presentado nombrada una junta de gobierno, compuesta de personas de gran crédito y valía; pero bien aconsejados, y siguiendo las prácticas de las grandes asociaciones, han preferido que esta facultad de elección se reserve para las atribuciones de la primera junta general: de modo que esta junta no sea una elección parcial, sino la expresión de la voluntad general de los socios.

Escritura de fundación clausulada conforme al artículo 286 del código de comercio, otorgada en 24 de Setiembre de 1844 ante el escribano D. Claudio Sanz, registrada el 25 en el gobierno político y examinada y aprobada con sus reglamentos por el tribunal de comercio en auto fechado el 3 de Octubre del mismo.

#### Cláusulas y condiciones de la escritura.

1.ª Bajo la denominación sociedad de fomento industrial y mercantil con el domicilio en Madrid, basada en esta escritura de fundación y regida por los reglamentos que aprobará el tribunal de comercio, se establece una asociación por acciones divididas en seis series hasta el capital de 10.200.000 rs. vn., ó más si conviniere, cuya duración será de 18 años divididos en tres períodos de á seis, y su objeto: 1.º Negociar de su cuenta, en comisión y participación de toda clase de géneros, frutos y efectos nacionales, coloniales y extranjeros, préstamos, depósitos, giros y descuentos y documentos de crédito del Estado: 2.º Establecer un Banco de socorros mútuos y supervivencias ó viudedades para las clases mercantil é industrial, subsistente aun después de finalizado el tiempo de la duración de la sociedad: 3.º Verificar exposiciones públicas de objetos fabriles nacionales; acoger proyectos de mejoras ó adelantos; publicar un periódico mercantil; instalar un colegio normal de enseñanza teórico-práctica de comercio, y abrir mercados públicos y rifas, obtenido que sea para estos dos últimos objetos el privilegio que se solicita de S. M.

2.ª Constará de los socios que posean las inscripciones ó acciones que se emitan de las que componen el capital social.

3.ª La sociedad quedará constituida desde el día en que se registre esta escritura y se aprueben sus reglamentos por el tribunal de comercio, conforme al artículo 295 de su código.

4.ª Se inaugurará en junta general convocada por los fundadores autores del proyecto á los 15 días de haberse reunido la décima parte del capital social, en virtud de la emisión de acciones, época en que dará principio á sus operaciones.

5.ª La sociedad será regida y representada por una junta de gobierno auxiliada por otra delegada de la general, que se llamará consultiva.

6.ª Las juntas delegada y de gobierno serán nombradas, con arreglo á lo que previene el reglamento, en la general que se celebrará luego que se otorga la escritura de fundación. La junta delegada constará de un presidente, cuatro vocales y un secretario: la de gobierno de un presidente, dos consiliarios, primero y segundo, vicepresidentes, un director gerente, un vicedirector-contador, un tesorero y un secretario. Las atribuciones de estas juntas y duración en el ejercicio de sus funciones serán conforme al reglamento.

7.ª La firma social estará á cargo del director gerente, y custodiará el sello de la sociedad.

8.ª En caso de enfermedad ó ausencia de los oficiales de la junta delegada y de gobierno, el reglamento señalará los medios de sustitución.

9.ª En caso de muerte ó renuncia de alguno de ellos, la junta de gobierno y delegada proveerán interinamente de entre los individuos de su seno hasta la reunión de la inmediata junta general.

10.ª Las juntas general, delegada y de gobierno decidirán, unidas ó separadas, todas sus cuestiones ó deliberaciones por mayoría absoluta de votos.

11.ª Para atañar el progreso de la sociedad con la propuesta de los planes que tienen formados sobre cada uno de los objetos que abraza, quedarán instalados durante el primer período de su duración, y con calidad de reelección, los fundadores autores del proyecto.

Director gerente, D. José Fernández de la Vega.—Vicepresidente-contador, D. Juan de Dios Navarro.

12.ª Con el objeto de plantear la sociedad y asegurar su organización, verificarán la inscripción de acciones y emisión de recibos provisionales hasta que se convoque la junta general los referidos director-gerente y contador en Madrid, y en las provincias sus corresponsales.

13.ª Los fondos producidos por la emisión de estas acciones serán depositados en el Banco español de San Fernando, quien los custodiará hasta que se haga cargo de ellos el tesorero que nombrare la junta general.

14.ª Los socios fundadores y sus corresponsales en las provincias percibirán á prorata con la junta de gobierno que se nombrare un 2 por 100 sobre el capital de todas las acciones que se emitan por sus trabajos y desvelos en completar la organización de la sociedad.

15.ª La recompensa que deba corresponder á los individuos que compongan la junta de gobierno se fijará en los reglamentos.

16.ª La sociedad ha de hacer donación gratuita por una sola vez á los autores del proyecto D. José Fernández de la Vega y D. Juan de Dios Navarro de 10 acciones á cada uno de á 100 reales, iguales en clase y derechos á las demás que componen el capital social.

17.ª Podrá disolverse la sociedad: 1.º por finalizarse la época señalada para su duración: 2.º por la pérdida de la mitad de su capital social.

18.ª Llegado cualquiera de estos dos casos, la junta de gobierno verificará la liquidación final con sujeción á lo que previenen los reglamentos y código de comercio.

19.ª Las bases, condiciones y pactos sociales de esta escritura no se podrán alterar ni variar; y se considerarán como parte integrante de ella aquellos que por compra ó adquisición de acciones obtienen el derecho de pertenecer á la sociedad.

20.ª Los reglamentos son susceptibles de reforma en los casos y conforme los mismos determinan en su artículo adicional, número 96.

(Se continuará.)

#### VARIEDADES.

##### ASCENSION AL MONTE BLANCO.

(Conclusion.)

Por la noche observamos en la cima la intensidad de la radiación, ya por medio de termómetros colocados en medio de la superficie de la nieve, ya por medio del actinómetro.

En la noche del 28 al 29 de Agosto, el termómetro colocado en el planicie indicaba 13°, 4 menos que el termómetro del aire libre, y 13°, 5 en la noche del 31 de Agosto al 1.º de Setiembre. En Chamounix las diferencias eran solamente 5°, 7 la primera vez y 6°, 1 la segunda.

Cuatro días forman un período muy corto para determinar exactamente la variación diurna del barómetro; sin embargo, en las altas montañas la oscilación diurna es más regular que en el llano, sobre todo si el tiempo está sereno; en estas circunstancias aquel período puede considerarse suficiente. La curva diurna que hemos obtenido es idéntica á la que hicimos el año 41 y 42 en Faulhom (2700 metros de elevación). Desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde el barómetro está estacionario; desde las cuatro hasta las diez de la noche sube, baja desde las diez hasta las cinco de la mañana, y vuelve á subir hasta las diez. De los dos máximos y mínimos del Llano subsisten solo el máximo y mínimo nocturnos, desaparecen los diurnos; la amplitud total del movimiento es 2/3 de milímetro.

Nuestros experimentos sobre la intensidad del sonido no indican que se amortigüe mucho en las altas regiones de la atmósfera, y su decrecimiento parece ser menos rápido que el de la intensidad del aire; por lo demás estos experimentos delicados deben repetirse. La siguiente circunstancia prueba la lentitud de este decrecimiento: existe á 4000 metros de elevación un eco que repite muchas veces el sonido de la voz humana, y cuyas últimas repeticiones no se extinguen sino al cabo de siete segundos.

La intensidad magnética horizontal ha sido medida diferentes veces en alturas desde 2400 á 5000 metros en las gargantas del San Bernardo de la Saigüe del Bouhome, Grands-Mulets y encima del Monte Blanco; estas observaciones valdrán para determinar la ley de disminución que sufre este elemento á medida que la altura se aumenta. La inclinación es sensiblemente la misma en la cima que al pie de la montaña: el 30 de Julio era en Chamounix de 64°; 15'0, y el 30 de Agosto en la planicie del monte era de 64°, 12'6.

Hemos estudiado con atención las tintas crepusculares de la atmósfera, tintas notables en las altas montañas: en la tarde del 30 de Agosto observamos que hacia el fin del crepúsculo civil una tinta rosada muy marcada iluminaba el cielo por el Occidente de 29 á 40 grados de altura angular; esta tinta no podía ser vista de la llanura. No nos cabe duda de que al reflejo de esta tinta rosada debe el Monte Blanco la segunda coloración que ofrecen sus nieves en aquellos momentos.

Durante el día la iluminación atmosférica es menos intensa que para los habitantes del valle; á la sombra apenas se puede leer con toda distinción. El mismo efecto se observa de noche en las sombras lunares; la claridad de la luna llena ofusca apenas las estrellas de sexto grado en la región del cielo opuesto al astro.

Experiencias hechas sobre la temperatura del vapor de agua hirviendo han sido repetidas con un termómetro perfectamente calibrado y bajo las presiones barométricas siguientes: 757 mm, 751 mm, 674 mm, 550 mm, 479 mm y 424 mm.

La nieve de las altas y bajas regiones, su naturaleza, sus venas azules, las infiltraciones producidas entre sus capas, la caída de las avalanchas, los depósitos de hielo, su antigua extensión en los valles vecinos, en el valle de Chamounix y aun más allá de sus límites, los témpanos errantes, su disposición ordinaria, la determinación de un límite superior, la figura, y sobre todo las istrias y encañaladuras de las rocas sobre que han debido pasar los témpanos, han sido también objeto de nuestras observaciones.

No hemos descurrido tampoco la observación de los fenómenos fisiológicos que resultan de la transición de un aire denso á otro rarefado. El malestar que se siente cuando uno se entrega á un ejercicio muscular prolongado se parece al mareo, y la aceleración del pulso está sensiblemente en relación con las alturas. También hemos hecho experimentos para saber si la presión atmosférica debe contarse entre las fuerzas que tienden á mantener la cabeza del fémur en lo interior de la cavidad cotiloide.

Ultimamente debemos hacer público que hemos merecido toda especie de auxilios por parte del Rey de Cerdeña y de aquellas autoridades.

#### SOBRE LAS RELACIONES QUE TIENE EL JAPON CON LA EUROPA.

(Conclusion.)

Desde la llegada de los portugueses al Japon hasta el fin del siglo XVI se había permitido el cristianismo con una tolerancia casi inexplicable en un país en el que toda la autoridad del mirado está basada sobre la religión. A consecuencia de esta tolerancia adelantaron tanto las misiones en su propaganda, que según las relaciones hechas á sus superiores en Roma, se contaban en el Japon, antes de que estallasen las guerras civiles, 2000 cristianos indígenas, entre los que se encontraban príncipes, generales y la flor de la nobleza. Poco á poco se fue alejando tanto, que el heredero presunto del Zigoum estaba, según se decía, casi convertido, y el número de jesuitas iba aumentando prodigiosamente en medio de las guerras civiles y hasta el principio de la persecución. La proscripción pronunciada contra el culto cristiano se ejerció al principio lentamente, durando hasta el año de 1637, en el que estalló una revolución en el principado de Arima, cuya población era en su mayor parte cristiana. Los holandeses y los portugueses han presentado distintamente las causas y el carácter de esta revolución. Según los últimos, fue originada por una persecución ejercida contra los cristianos por un nuevo príncipe, pagano celoso: los holandeses sostienen por el contrario que el origen de la sublevación fue la administración tiránica de aquel príncipe, sin que la religión tuviese parte ninguna en ello.

Las recriminaciones que los portugueses y los holandeses se hacían en aquella época han perdido mucho de su primitivo interés. Es probable que hubiesen alarmado al Emperador los progresos de los jesuitas y el reconocimiento de la supremacía del Papa, haciéndole temer por su autoridad. Pero también es probable que los holandeses atizasen el fuego de la animosidad contra sus rivales en comercio, quienes unidos á los españoles eran sus enemigos políticos y religiosos.

Establecida en el Japon la persecución dirigida contra los cristianos indígenas, y la pena de muerte contra los que no quisiesen pisar, en señal de abjuración, las imágenes de la Virgen y de Jesucristo, se ejercieron una multitud de violencias contra los cristianos.

Sea de esto lo que quiera, lo cierto es que el Príncipe de Arima rechazó á los insurgentes, cuyo número ascendía á 700, después de una larga lucha, á la Península de Simabara; y no pudiendo someterlos con sus propias fuerzas, invitó á los holandeses con autorización del Zigoum para que les auxiliasen con sus buques y con su artillería. En esta época era el jefe de la factoría establecida en Firato Kockeboker, quien gozaba de toda

la prosperidad comercial, gracias á la concesion que habia obtenido y la proteccion benévola del Príncipe de Firato. El jefe de la factoria cedió á la invitacion que se le hizo, poniendo á disposicion del Gobierno un buque de guerra, decidiendo esta intervencion la suerte de los infortunados cristianos sublevados de Simabara. Aquella guerra costó la vida, segun se dice, á 400 personas, y el triunfo del Príncipe pagano fue seguido de nuevos rigores, redoblandose la vigilancia y la severidad en la ejecucion de las leyes del imperio para con los cristianos.

Los holandeses quieren paliar su odiosa intervencion sosteniendo que esta guerra no fue guerra de religion, aunque no niegan que los refugiados en Simabara eran cristianos. Mejor hubieran podido justificarse diciendo que debian temerle todo si no hubieran obedecido á la intimacion del Príncipe de Arima, sancionada solemnemente por el Zigoun, siendo tal vez esta la causa por que no fueron comprendidos en la exclusion pronunciada contra los extranjeros, porque manifestaron que, aunque cristianos, lo eran de otro modo que los portugueses y de aquellos contra quienes el Gobierno iba á ejercer sus crueldades. Sin embargo, fueron obligados á abandonar á Firato, y se marcharon á Dezima, donde habian estado los portugueses antes de su expulsion.

En el dia todo japon, ó segun Doeff, todos los ciudadanos de Nagasaki y de los principados vecinos son invitados á probar que no son cristianos. Su ceremonia de pisar las imágenes de la Virgen y de Jesucristo se verifica todos los años con cierta pompa y solemnidad del culto nacional: esta ceremonia, que se lleva á efecto el dia 4 de cada año nuevo, está tan universalmente observada que hasta los niños de pecho y los hombres impedidos deben cumplir con la ceremonia tocando al menos con sus pies las imágenes. Este acto no se exige mas que á los indigenas, y otras veces se ha exigido á los extranjeros para saber si son cristianos ó no.

Tan lejos estan de imponer esta ceremonia á los miembros de la factoria holandesa que algunos de ellos que quisieron asistir á la ceremonia practicada por los indigenas no pudieron saber nada sobre este asunto, negándoseles la entrada: de suerte que todo lo que se sabe sobre este punto, y todo lo que se ha dicho en las últimas publicaciones, no tiene mas fundamento que las relaciones hechas por los japones en Dezima. No será fuera de propósito citar aqui un hecho relativo á este asunto que tuvo lugar á poco de haber llegado Doeff al Japon: este hecho manifiesta cierto grado de bondad y delicadeza de parte del Gobierno para con sus huéspedes holandeses.

En Noviembre de 1801, cuando Mr. Wardenauer era *opperhoofd* y yo contador, dice Mr. Doeff, fue llevado á Nagasaki para ser visitado (1) un pequeño brick que habia naufragado en la isla de Gotto. El gobernador de aquella ciudad invitó al *opperhoofd* para que se pusiesen á la vista con sus secretarios los señores Mak y Lobaker. La tripulacion del brick se componia de un malayo y su esposa, un joven y dos criadas, tambien malayas, un japon, un chino y un cochinchino. Conocióse al momento que el brick era portugues. Estos individuos declararon que iban desde Timor portugues á Amboyna; pero que habiendo muerto el capitán y los marineros en la travesia, quedando los pasajeros solos sin poder maniobrar, habian dejado que fuese el brick á la providencia hasta que tocó la isla Gotto. Al llegar aqui el gobernador invitó á los holandeses que habian asistido á la declaracion á que se retirasen por un momento: extrañáronse, al principio; pero supieron despues por el jefe de los intérpretes que no sabiendo el gobernador á que atenerse para comprobar la nacionalidad de aquellas gentes, se habia visto obligado, segun la ley, á hacer que los pasajeros pisasen las imágenes cristianas; y que no queriendo obedecer á los holandeses con aquel espectáculo, les habian invitado á retirarse. Efectivamente, volvieron á entrar despues de la prueba.

Lo que se acaba de decir bastará tal vez para rectificar la opinion que mas de una vez se ha repetido sobre las condiciones humillantes á que estaban sometidos los holandeses sobre su religion. Restáanos pues decir algunas palabras sobre las formalidades que se observan en sus relaciones con las autoridades japonesas; y para ello convendrá tomar algunos pormenores de los holandeses modernos. El presidente Meylan, último de todos, y el que nos parece que entre sus compatriotas es el que menos ilusion se hace sobre los miramientos que con ellos se tienen, dice que es mucha honra que vaya el empleado superior de policia ó el burgomaestre á ver el *opperhoofd* cuando tienen que tratar con el algun asunto en vez de hacerle ir á su casa. He aqui las propias palabras con que se expresa Mr. Meylan:

«Cuando en estas ocasiones debe recibir el presidente de la factoria en su casa la visita del funcionario japon, debe entapizar la habitacion, preparar los licres y las confituras que debe ofrecer en tiempo oportuno; y hecho esto, sale á recibir á su huésped á la puerta de su casa. Luego que entra y se sienta al modo del Japon, es decir, sobre los talones, debe sentarse el presidente de la misma manera é inclinar dos ó tres veces la cabeza al suelo, que es lo que se llama hacer el cumplimiento. Nada de extraño hay hasta aqui, porque esta es la manera ordinaria de saludar en el Japon; pero la humillacion que resulta contra los holandeses consiste en que los saludos son reciprocos entre los japones, al paso que en una entrevista de un neerlandes con un japon de la clase *gobanyosi* no devuelve este el cumplimiento que hace el primero: seria pues un *gobanyosi* ó un burgomaestre muy político el que contestase con un ligero movimiento de cabeza.

«Esta particularidad llama la atencion de los holandeses recién llegados, principalmente viendo á los japones hacer mil cumplidos y mil cortesias con una politica la mas esmerada. Hay otra particularidad que debe pasar por alto, y es que un señor japon de una linea superior á los *gobanyosi* no habla jamas directamente con los holandeses, sino por medio de intérpretes. Se creará que esto es muy natural, puesto que ignoran mutuamente el idioma; pero no es esto. Ha habido muchos presidentes holandeses que á fuerza de estudio han aprendido el suficiente japon para hacerse entender. Estos dirigian la palabra directamente al señor japon por cima de la cabeza del intérprete. El personaje fingia no comprenderlo, y se dirigia al intérprete. Dedúcese pues de todo esto que es un punto de etiqueta japonesa, no la satisfactorio por cierto á los holandeses, y me confirma en esta opinion el ver el gran número de interlocutores intermediarios que asisten á las audiencias que el gobernador de Nagasaki concede al presidente. El gobernador habla en estas audiencias primero á su secretario, este al intérprete y este al presidente; y viceversa, el presidente habla el primero al intérprete, este al secretario y este al gobernador.»

El *opperhoofd* tiene cada año dos audiencias en Nagasaki, en

(1) El equipaje de todo buque naufrago, ó si no se halla en estado de navegar, es llevado á Nagasaki, cualquiera que sea la distancia de esta ciudad á que se le encuentre. Este reglamento abraza tanto que hasta los mismos buques de las dependencias del Japon, tales como las islas Siou-Tchou, son llevados á Nagasaki para visitarlos, enviándolos despues al lugar de su procedencia.

casas del gobernador: una al presentarle el *shak* ó tributo que los holandeses pagan anualmente al gobernador japon; el otro en la época en que los buques dejan la bahía para dar la vuelta á Batavia, es decir, el 20 de cada mes de Setiembre.

Este es el modo de vivir en Dezima. Aunque está prohibido que los japones mueran en este punto, permíteseles sin embargo á los holandeses; y para enterrar sus muertos les está señalado un pedazo de tierra que pertenece á un templo japon. Los holandeses pagan al templo cierta suma, mas bien por via de presente que por censo. El entierro no se hace con las ceremonias cristianas, aunque se tiene esta consideracion con los muertos. Los sacerdotes del templo de Dezima son los que entierran á los extranjeros segun los ritos particulares que observan en el servicio fúnebre de sus conciudadanos; y tanto cuidado tienen con los sepulcros de los holandeses, como con los de sus propios correligionarios.

Todo lo que se acaba de decir prueba con bastante claridad que los japones, sea por orgullo ó por ignorancia, y tal vez por uno y otro, creen que se bastan á sí mismos; y que decididos á permanecer sin intervencion de ningun género, obran en este sentido, no solo con una prudencia y una circunspeccion extremas, sino tambien con un vigor y una sinceridad propias para quitar á las Potencias extranjeras toda esperanza de abrir con ellos ningunas relaciones como no sea por la fuerza.

## AVISOS.

Inspeccion general de infanteria.—Existiendo en la secretaria de la misma 494 rs. y 17 mrs. vn. para cada uno de los soldados que fueron del regimiento infanteria de Extremadura José Gonzalez, Vicente Diaz, Francisco Fernandez y José Rodriguez, correspondientes á la parte que les tocó de la aprehension del contrabando verificada en el monte de la villa de Aued, provincia de Murcia, en 2 de Octubre de 1842, podrán presentarse por sí ó por medio de apoderado á percibir la citada suma.—De orden de S. E., el habilitado, Cayetano Alvarez.

Administracion de Rentas unidas de la provincia de Madrid.—Hallándose liquidada y extendiéndose las cartas de pago de la contribucion de frutos civiles de las manzanas de 1 á 100 y de 101 á 200, correspondientes al segundo semestre del corriente año, y siendo tantas y tan urgentes las perentorias atenciones que pesan sobre el erario, me veo en la precision de hacer esta manifestacion, á fin de que los interesados en ellas pasen á satisfacer sus cuotas en la depositaria del ramo en el término de seis dias, esperando lo verifiquen en dicho plazo, para de este modo evitarme el disgusto de tener que ponerlo en conocimiento de la intendencia, á fin de que despache los apremios de ejecucion contra aquellos que no lo efectuen, segun me está prevenido por la superioridad.

Madrid 16 de Octubre de 1844.—Villar.

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el dia 30 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para los segundos y últimos remates de los arrendamientos por dos años de los portazgos siguientes:

El de Rávide en la cantidad de 50,600 rs. vn.

El del Cupio en 459 rs. vn.

El de Torija en 61,217 rs. vn.

El de Santa Cruz de Mudela en 62,010 rs. vn.

Las condiciones, aranceles y Reales órdenes estarán de manifiesto en la portería de la misma direccion, debiendo advertir á los licitadores que se han modificado en virtud de Real orden algunas condiciones de los pliegos anteriores, cuya advertencia se hace á fin de que en ningun tiempo pueda alegarse ignorancia por los interesados.

Sociedad mútua de quintas de 1859.—Habiéndose acordado en junta general, celebrada el dia 8 de este mes, que quede disuelta la sociedad luego que haya cubierto todas sus obligaciones, se llama por este periódico á los que tengan algun crédito contra la misma, para que en el término de un mes se presenten en la calle de Burriónuevo, núm. 11, cuarto principal de la derecha, á hacer la correspondiente reclamacion; en el concepto de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio á que haya lugar.—El presidente de la sociedad, José Batalon.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de comercio.—Por providencia de 12 del corriente se ha señalado el término de 20 dias para que los acreedores de la quiebra de D. Luis Martinez presenten á los síndicos nombrados, que lo son los Sres. D. Manuel Perez Seoane, D. Juan Pedro Saiglan Ragueros y D. Baltasar Valdeperas, que viven, el primero en la calle del Duque de Alba, núm. 15, cuarto principal; el segundo Carrera de San Gerónimo, núm. 5, cuarto principal; y el tercero calle del Empeinado, núm. 2, cuarto principal, los títulos justificativos de sus respectivos créditos en el modo y forma que determina el art. 1102 del código de comercio; prevenidos que de no hacerlo serán declarados en mora á los efectos que prescribe el 1111. Y para la junta de exámen y reconocimiento de los mismos créditos se ha señalado el dia 15 de Noviembre próximo á las cuatro de su tarde en la sala de audiencias de dicho tribunal, establecido en el piso principal de la gefatura política, adonde concurrirán cuantos sean acreedores por sí ó por medio de apoderado autorizado legalmente; pues de no verificarlo les parará perjuicio lo que los demas acuerden.

Juzgado de primera instancia del Barquillo de Madrid.—En virtud de providencia del Sr. D. José Maria Montemayor, juez de primera instancia en esta villa, ante el escribano de número D. Miguel Maria Sierra, se cita, llama y emplaza á todas las personas que en concepto de herederos ó de acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestato del presbítero D. Luis Suarez de Ribera ocurrido en 23 de Marzo del corriente año, para que dentro del término de 10 dias, contados desde la publicacion de este aviso en la Gaceta, que por tercero y último se les concede, comparezcan en dicho juzgado y escribanía con los documentos que acrediten su parentesco ó reclamaciones justificadas por sí ó por medio de apoderados su-

ficientemente autorizados; prevenidos unos y otros que pasado dicho plazo sin haberlo verificado les parará su falta de presentacion entero perjuicio, dándose á los autos el curso que correspondiera.

Por providencia del Sr. D. Justo Herrero, juez de primera instancia de Colmenar viejo y su partido, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 20 dias á los que se crean con derecho á los bienes dotales de la capellanía que en la parroquia de la villa de Chozas fundó Polonia Matarranz, para que dentro de dicho término se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante en este juzgado y por la escribanía de D. Juan Ugalde á usar de la accion que crean asistirles; en la inteligencia de que pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar viejo y Setiembre 30 de 1844.—Ugalde.

D. José Antonio Balsalobre, juez de primera instancia del partido de Tarazona, residente en Uclés, que de ser así y estar en actual uso y ejercicio de mi empleo el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes de la capellanía colativa fundada por Francisco Grimaldos é Isabel Sanchez, su muger, vecinos que fueron de Torrubia del Campo, con bienes que poseian en la de Barajas de Melo, la cual se halla vacante por muerte de D. José Talero, presbítero, último poseedor, para que en el término de 30 dias, primeros siguientes al de esta fecha que por preciso, último y perentorio se les señalan, comparezcan en este mi juzgado á deducir el que crean asistirles, pues se les administrará justicia; advertidas de que sino se presentan en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar, y se procederá pasado que sea á lo que corresponda con arreglo á la ley vigente. Y para que pueda llegar á noticia de todos se fija el presente edicto.

Uclés 12 de Setiembre de 1844.—José Antonio Balsalobre.—Por su mandado, Manuel Ortiz Villajos.

Audiencia territorial de Madrid.—Se cita, llama y emplaza á D. Julian Pombo, para que en el término de tres dias se presente en la sala primera de dicho tribunal por la escribanía de Cámara de D. Juan José Moscoso á usar de su derecho en los autos que sigue Doña María Rosa Rey con D. Gregorio Cedrun sobre pago de 2316 rs. procedentes de préstamo hecho al referido Pombo, con preferencia á los créditos que tiene á su favor el Cedrun; bajo apercibimiento que no haciéndolo le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo ha acordado la referida sala en 11 del actual.

## SUBASTAS.

Gobierno político de la provincia de Badajoz.—Concluyendo en 31 de Diciembre del corriente año la contrata del Boletín oficial de esta provincia, he dispuesto se saque á pública subasta el que debe publicarse en el año próximo solar de 1845, bajo las bases establecidas en Reales órdenes de 20 de Abril de 1833 y 4 del mismo mes de 1840, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de este gobierno político: su remate ha de verificarse precisamente el dia 5 de Noviembre inmediato á las doce de su mañana, en cuya hora se dará principio á la apertura de los pliegos con las formalidades que previene la citada Real orden de 4 de Abril.

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para que los licitadores que quieran interesarse en la indicada subasta puedan presentar ó dirigir por sí ó por medio de personas legitimamente autorizadas sus proposiciones á la secretaria de este gobierno político, donde serán admitidas hasta el referido dia 5 del mes próximo venidero.

Badajoz 5 de Octubre de 1844.—Tiburcio de Zaragoza.

## BIBLIOGRAFIA.

REVISTA pintoresca de las provincias Vascongadas. Edicion de lujo, adorna la con vistas, paisajes y edificios mas notables de las mismas, tomados del natural y al daguerreotipo, y litografiados á dos lúmenes sobre diversos fondos, por Julio Sambla.

Condiciones de la suscripcion.—El precio de cada cuaderno con litografías comunes será en Bilbao de 3 rs., llevado á casa de los Sres. suscritores, y de 3 1/2 en el resto de la Península.

El de cada cuaderno con litografías de varias tintas 5 reales y 5 1/2. El pago podrá efectuarse por cuatro entregas al recibir la segunda de cada mes.

Puntos de suscripcion.—En Bilbao, librería é imprenta de Adolfo Depont; en el resto de la Península en las principales librerías ó administraciones de correos.

## TEATROS.

CRUZ. A las siete y media de la noche. Se pondrá en escena la comedia en cuatro actos, original de D. Antonio Gil y Zárate, titulada

DON TRIFON.

Intermedio de baile nacional. Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

CIRCO. A las ocho de la noche. 1.ª La comedia en un acto titulada

UN ERROR DE ORTOGRAFIA.

2.ª El gran baile en dos actos titulado

EL LAGO DE LAS HADAS.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.